



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00468-00** formulada por DAVID EDUARDO ROMERO MAYOR QUIEN ADUCE ACTUAR COMO APODERADO DE PEDRO LEÓN MARTÍNEZ CASTRO EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, SANDRA PATRICIA DÍAZ, EDISON ALBERTO SALAS MESA Y LA PERSONA JURÍDICA VIAJA + S.A.S., por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:**

VINCULA A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL TRÁMITE DE ARREGLO DIRECTO DE CONCILIACIÓN PREVIA SOLICITADO ANTE EL ALUDIDO ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL, RADICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, BAJO EL NO 23548359

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ASOCIACIÓN COOPERATIVA, VIVIANA VIZCAINO PINILLA, LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES EN LA ALUDIDA ACTUACIÓN

SE FIJA: 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora Carlos E

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**República d
e Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Civil de Decisión**

RADICADO: 110012203000202400468-00

Bogotá, D.C. primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por el abogado David Eduardo Romero Mayor quien aduce actuar como apoderado de Pedro León Martínez Castro en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, **SANDRA PATRICIA DÍAZ**, **EDISON ALBERTO SALAS MESA** y la persona jurídica **VIAJA + S.A.S.**, a la que se vincula a las partes e intervinientes en el trámite de Arreglo Directo de Conciliación previa solicitado ante el aludido ente de vigilancia y control, radicado el 14 de diciembre de 2023, bajo el No 23548359-1, trámite 317, a la Cámara de Comercio de Bogotá e igualmente a la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, comuníquese por el medio más expedito a los accionados y demás vinculados, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la solicitud de amparo y las entidades accionadas aporten copia de las actuaciones que la motivaron.

Por parte de la Superintendencia accionada comuníquese de la existencia de esta acción de tutela, a la mayor brevedad posible, **a**



todas las partes y demás intervinientes en el trámite de la solicitud de Arreglo Directo Conciliación deprecado ante esa entidad, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de dos (2) días.

La Superintendencia accionada deberá remitir copia de las comunicaciones enviadas a los intervinientes de la petición de Arreglo Directo Conciliación radicado el 14 de diciembre de 2023, bajo el No 23548359-1, trámite 317, con la evidencia de que fueron recibidos por los mismos, adjuntando los soportes de las piezas procesales que contengan los datos de notificación. Se pone de presente que, de no contarse con la dirección electrónica de las partes e intervinientes en el aludido trámite, deberá hacerse el enteramiento respectivo, por cualquier otro medio idóneo, y además, a través del micrositio de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Secretaría de la Sala.

La Secretaría de esta Sala, deberá verificar que cada una de las partes, intervinientes y demás vinculados dentro del proceso de que se trata, hayan sido notificadas a las direcciones de contacto reportadas en el expediente.

Finalmente, no se accede al decreto de las medidas provisionales deprecadas en consideración a que no se acreditó con los medios de convicción necesarios, que la medida invocada sea urgente y necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable o que la parte accionante se encuentre frente a una amenaza flagrante a sus garantías basales; además, por cuanto lo pretendido algunas de las cautelas invocadas, se contrae a las mismas peticiones encausadas en el libelo de tutela, en tanto que otras resultan ser materia de estudio en la solicitud de Acuerdo Directo Conciliación deprecada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de la cual se requiere información en este



trámite constitucional; por tanto, deberán definirse por esta Corporación al momento de proferir el fallo correspondiente.

Por último, se requiere al abogado que suscribe la solicitud de amparo a efecto de en el término de un (1) día, allegue el poder conferido por el accionante para promover la presente acción de tutela en su nombre e igualmente para que incorpore el texto de los derechos de petición de los cuales predica no le han sido respondidos por la entidad convocada, así como los soportes de radicación de los mismos.

CÚMPLASE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Magistrada

Firmado Por:

Sandra Cecilia Rodríguez Eslava

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b4e27ccfde729434cd7429a4d78fd3600069dd54cf24293dcec32bda6d6ff**

Documento generado en 01/03/2024 11:59:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>